



Resolución 2019R-597-19 del Ararteko, de 6 de noviembre de 2019, que recomienda al Departamento de Educación del Gobierno Vasco que evalúe el impacto que puedan tener las decisiones de planificación que ya han sido adoptadas para el curso 2019-2020 en el caso de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de educación infantil y de primaria de Ordizia, y que adopte las medidas correctoras que puedan contribuir a favorecer un mayor equilibrio entre dichos centros en la distribución del alumnado escolarizado.

Antecedentes

0. Situación educativa en Ordizia

Ordizia es un municipio de más de 10.000 habitantes, de los cuales un 17% son de origen extranjero.

En el ámbito educativo, concretamente en el nivel de educación primaria, en Ordizia un 21, 7% del alumnado es también de procedencia extranjera. La localidad cuenta con 2 centros educativos en este nivel; uno público: el CEIP Urdaneta y otro privado concertado, el CPEIPS Jakintza ikastola. Los desequilibrios en la escolarización del alumnado son evidentes.

En este sentido, si se considera el alumnado de Ordizia en su conjunto, el 41,5 % del alumnado autóctono está escolarizado en el centro público, mientras que el 58.5% lo está en el centro concertado. Sin embargo, en el caso del alumnado de origen extranjero, el 87,1% del alumnado está escolarizado en el centro público y solo el 12% en el centro concertado.

En cuanto a los centros educativos, el CEIP Urdaneta cuenta con un 64% de alumnado autóctono y un 36% de alumnado de origen extranjero. Por su parte, el 94% del alumnado del CPEIPS Jakintza ikastola es autóctono y tan solo el 5,8% es de origen extranjero.

Es conveniente aclarar que estos datos han sido facilitados a la institución por los promotores de la queja, si bien no consta su fuente. De todos modos, el propio Departamento de Educación, en el informe hecho público, en octubre de 2018, con el título *"La escolarización del alumnado de origen extranjero en el sistema escolar de la CAPV. Diagnóstico y nuevas medidas de intervención"*, reconoce que centros como los ubicados en Ordizia escolarizan proporciones de alumnado de origen extranjero elevadas (obviamente está haciendo referencia al CEIP Urdaneta).





1. Actuaciones administrativas que originan y dan lugar a la queja

La Orden de 27 de abril de 2016, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convoca la renovación de los conciertos educativos y la suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares comprendidos entre 2016-2017 y 2021-2022, establece expresamente que anualmente los centros concertados pueden solicitar la modificación de la planificación previamente aprobada (artículo 3.2).

Ésta es concretamente la previsión de la que traen causa las decisiones de planificación y concertación que han sido adoptadas en torno al CPEIPS Jakintza ikastola.

1.1. Planificación y suscripción de nuevos conciertos para el curso 2018-2019

El 30 de octubre de 2017 se publicó en el BOPV la Resolución de 4 de octubre de 2017, de la Viceconsejera de Administración y Servicios del Departamento de Educación, por la que procede a la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la modificación de la planificación y suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares comprendidos entre el 2018-2019 y el 2021-2022.

Dentro del plazo de presentación de solicitudes, el CPEIP Jakintza ikastola solicitó el incremento del número de grupos planificados en el nivel de 3 años (la apertura de una nueva aula).

Esta solicitud fue rechazada, primero de manera provisional y más tarde definitiva (Orden de 12 de marzo de 2018, de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la planificación y suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares comprendidos entre el 2018-2019 y 2021-2022 – BOPV de 3 de abril de 2018), con base en un informe de la Dirección de Centros y Planificación que consideraba que:

“no procede modificar la planificación de Jakintza ikastola dado que aumentaría el desequilibrio de los centros existentes en Ordizia, ni la del centro público, para no crear excesivas plazas libres sólo en el centro público. Sin embargo, si en ejercicios posteriores persistiera la demanda a favor de Jakintza ikastola habría que reconsiderar esta decisión aumentando el número de grupos”.



El tenor de este informe se explica en un contexto en el que, estando pendiente la resolución definitiva de la solicitud planteada por el CPEIPS Jakintza ikastola y una vez conocidos los primeros datos de solicitudes de admisión para el curso 2018-2019, se registran en la Delegación territorial de Gipuzkoa varios escritos que contenían peticiones diversas. En dos de ellos (presentados por la Dirección y por un grupo de familias interesadas en que sus hijos accedieran a Jakintza ikastola) se insistía en la necesidad de ampliar el número de grupos planificados en este centro educativo en el nivel de 3 años. En un tercer escrito (presentado por la Dirección y el AMPA del CEIP Urdaneta) se solicitaba una medida similar de ampliación de las unidades programadas del nivel de 3 años para este centro público.

Más adelante, al no estar conforme con la decisión adoptada, el CPEIP Jakintza ikastola planteó un recurso potestativo de reposición que finalmente también fue desestimado con base en los mismos argumentos que ya fueron expuestos por la Dirección de Centros y Planificación.

1.2. Proceso de admisión del alumnado para el curso 2018-2019 y autorización de nuevas matrículas en el CPEIPS Jakintza ikastola

Este proceso de admisión se desarrolló conforme a la Orden de 15 de enero de 2018, de la Consejera de Educación, por la que se establece el calendario común de presentación de solicitudes y plazos de admisión, y se aprueban las Instrucciones para la admisión de alumnos y alumnas para el curso académico 2018-2019 (BOPV nº10 de 15 de enero).

El calendario establecido fue el siguiente:

- a) Entrega de solicitudes y documentación acreditativa: del 29 de enero al 9 de febrero.
- b) Publicación listado de solicitantes: 20 de febrero.
- c) Publicación de listas provisionales: 1 de marzo.
- d) Reclamaciones a las listas provisionales: hasta el 14 de marzo.
- e) Desistimiento de la solicitud: hasta el 14 de marzo.
- f) Publicación de listas definitivas: 22 de marzo.
- g) Publicación listas segundas y terceras opciones: 11 de abril.

El primero de marzo se publicaron las listas provisionales y fue el momento en el que se conoció que 13 de los solicitantes para ser admitidos en el CPEIPS Jakintza ikastola estaban en lista de espera. Se trataba de unos primeros resultados que se vieron confirmados más tarde con la publicación de las listas definitivas (22 de marzo).



Estos 13 solicitantes, habían hecho constar en sus solicitudes como segundas opciones el CPEIPS San Benito ikastola de Lazkao (12) y el CPEIPS Beasain ikastola de Beasain (1). Ninguno había solicitado, ni siquiera como tercera opción, el CEIP Urdaneta. Por ello, con fecha de 11 de abril, se les adjudicó plaza en estos centros educativos, seleccionados como segundas opciones.

Sin embargo, con anterioridad a este último trámite del proceso de admisión, el director del CPEIPS Jakintza ikastola remitió un escrito a la Delegación Territorial de Educación de Gipuzkoa -que fue registrado con fecha de 27 de marzo de 2018- en el que se solicitaba que los alumnos que habían quedado en lista de espera fueran matriculados en este centro educativo. La dirección del centro esgrimió al efecto que disponía de la necesaria autorización para la conformación de una nueva aula, si bien la financiación de la misma iba a estar a cargo de los padres y trabajadores del centro, careciendo, en consecuencia, de la financiación pública vía concierto.

El 10 de mayo de 2018, la Delegación Territorial de Educación de Gipuzkoa autorizó la matrícula de estos alumnos.

1.3. Planificación y suscripción de nuevos conciertos para el curso 2019-2020

El 31 de octubre de 2018, se publicó la Resolución de 4 de octubre de 2018, de la viceconsejera de Administración y Servicios del Departamento de Educación, por la que procede a la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la modificación de la planificación y suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares comprendidos entre el 2019-2020 y el 2021-2022.

Dentro del plazo de presentación de solicitudes, el CPEIP Jakintza ikastola solicitó el incremento de grupos planificados en educación infantil. Uno, en el nivel de 4 años (para albergar al grupo que ya tenía autorizado pero no planificado ni concertado) y otro, en el nivel de 3 años (porque nuevamente se preveía la presentación de un significativo número de solicitudes en el proceso de admisión).

En diciembre de 2018, la Dirección de Centros Escolares informó favorablemente la solicitud referida al nivel de 4 años. Sin embargo, propuso desestimar provisionalmente la solicitud relativa al nivel de 3 años hasta no conocer los datos reales de solicitudes de admisión correspondientes al curso 2019-2020.

Posteriormente, mediando una reclamación de la Dirección de Jakintza ikastola y conocidos los datos del proceso de admisión del alumnado para el curso 2018-2019, la Dirección de Centros Escolares reconsideró su parecer e informó



favorablemente la ampliación de una unidad en el nivel de 3 años en el CPEIPS Jakintza ikastola.

Esta decisión se confirmó con la publicación de la Orden de 21 de marzo de 2019, de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la modificación de la planificación y suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares comprendidos entre el 2019-2020 y el 2021-2022 (BOPV de 10 de abril de 2019).

Esta Orden fue objeto de una corrección de errores que fue publicada en el BOPV de 28 de mayo. Es necesario advertir que, tras tener conocimiento de esta corrección, la directora y la presidenta de la AMPA del CEIP Urdaneta dirigieron un escrito a las máximas responsables del Departamento de Educación (Consejera y Viceconsejera de Educación), con fecha de 10 de junio de 2019, en el que solicitaron que se revisasen las ampliaciones aprobadas al considerar que dicha decisión contribuía a ahondar en el desequilibrio existente entre los centros de la localidad.

En cualquier caso, esta decisión de ampliar en dos las unidades del CPEIPS Jakintza ikastola se ha visto ratificada en el curso de la tramitación de las solicitudes presentadas para la determinación de las unidades a concertar para el curso 2019-2020 con la publicación de la Orden de 11 de septiembre de 2019, de la Consejera de Educación (BOPV de 27 de septiembre).

2. Cuestiones suscitadas a modo de queja

Los promotores de la queja acudieron al Ararteko por primera vez en abril de 2019 cuestionando abiertamente las decisiones que la Administración educativa había adoptado, autorizando, fuera de plazo, el traslado y la matrícula de un grupo de alumnos de educación infantil al CPEIPS Jakintza ikastola, así como la concertación prevista de dos nuevas aulas para el curso 2019-2020. A su modo de ver, estas decisiones no hacen sino agravar el importante problema de segregación escolar que los últimos años se viene observando en el municipio de Ordizia.

Más adelante, en el curso de la tramitación del expediente, estos mismos promotores han denunciado ante esta institución la negativa de la Administración educativa a facilitarles determinada documentación (informes y resoluciones relacionados con las decisiones adoptadas) así como la falta de resolución del escrito que la directora y la presidenta de la AMPA del CEIP Urdaneta dirigieron a las máximas responsables del Departamento de Educación (Consejera y Viceconsejera de Educación), con fecha de 10 de junio de 2019.





Por último, los reclamantes han hecho entrega a esta institución de un informe suscrito por el órgano máximo de representación del CEIP Urdaneta en el que se solicita al Ararteko que elabore un informe en el que se valoren las decisiones adoptadas por el Departamento de Educación y se proponga medidas correctoras para tratar de reconducir la situación de segregación del alumnado.

Consideraciones

1. En torno a las decisiones administrativas que han dado lugar a la queja

1.1. Planificación y suscripción de nuevos conciertos para el curso 2018-2019

En opinión del Ararteko, el proceso ordinario de admisión de alumnado para el curso 2018-2019 puso en evidencia la insuficiencia de plazas programadas en el nivel de 3 años de educación infantil en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la localidad de Ordizia.

En efecto, conforme a los datos que han sido facilitados por el propio Departamento de Educación, en el momento de celebrarse aquel proceso, el CPEIPS Jakintza ikastola (que en la planificación aprobada contaba con 2 aulas de 3 de años de modelo D) únicamente disponía de 16 plazas libres, ya que las 34 plazas restantes estaban comprometidas para el alumnado de 2 años previamente escolarizado en el centro debido al compromiso existente de asegurar su continuidad en el mismo.

En el proceso de admisión, el CEIP Jakintza ikastola recibió un total de 29 solicitudes para el nivel de 3 años, esto es, 13 por encima del total de plazas planificadas y concertadas, ya que, como se ha indicado, únicamente disponía de 16 plazas libres.

Por su parte, el CEIP Urdaneta contaba con un aula de modelo B y dos de modelo D. En el caso de éstas últimas, según el aplicativo de matrícula referido al curso 2018-2019, del total de plazas planificadas, 42 estaban ocupadas y 4 permanecían vacantes.

Como ya se ha señalado, en opinión del Ararteko, todos estos datos son demostrativos de que la planificación programada en el municipio de Ordizia no era suficiente para atender la demanda de escolarización de las familias residentes en la localidad, en el nivel de 3 años. Ni siquiera las plazas vacantes del CEIP Urdaneta hubieran sido suficientes (aun cuando ésta nunca fuera una opción para las familias interesadas en inscribir a sus hijos en el CPEIPS Jakintza ikastola) para atender la demanda de escolarización de las familias.





No obstante, este déficit de programación pudo solventarse en el propio proceso de admisión gracias a las posibilidades de escolarización de este alumnado en localidades próximas a Ordizia en los centros educativos que habían sido solicitados como segunda opción (el CPEIPS San Benito ikastola de Lazkao y el CPEIPS Beasain ikastola de Beasain).

A este respecto, esta institución considera importante destacar que, siendo éste el contexto en el que se han de situar las solicitudes de ampliación de unidades que fueron formuladas tanto por las direcciones como por las familias de los dos centros educativos de Ordizia (Jakintza ikastola y Urdaneta), la Dirección de Centros y Planificación, ante el temor de aumentar el desequilibrio de los centros existentes en Ordizia, evitó en ese momento tomar ninguna decisión que implicase cambios en la planificación existente, remitiéndose a lo que ocurriera en el proceso ordinario de admisión, pero adelantado ya su parecer de que *“si en ejercicios posteriores persistiera la demanda a favor de Jakintza ikastola habría que reconsiderar esta decisión aumentando el número de grupos”*.

1.2. Proceso de admisión del alumnado para el curso 2018-2019 y autorización de nuevas matrículas en el CPEIPS Jakintza ikastola

Como es conocido, el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación y en especial la posibilidad reconocida a las familias de elegir centro docente para sus hijos e hijas están condicionados por la programación educativa.

Ello explica que los procesos de admisión del alumnado tengan como referente obligado la previa planificación de plazas escolares, no sólo de los centros educativos públicos dependientes de las administraciones educativas, sino también de los centros privados sostenidos con fondos públicos, en la medida en la que la razón de su concertación no es otra que la de su contribución a la prestación del servicio público de la educación, estando obligados en consecuencia a seguir idénticas normas de admisión.

La normativa aprobada a este respecto en la CAPV tanto en desarrollo de la normativa básica de ámbito estatal (LOMCE) como de la legislación propia de la Comunidad (Ley de Escuela Pública Vasca) es fiel exponente de esta estrecha vinculación entre las posibilidades de elección de centro docente y la planificación o programación educativa que ha de incorporar la oferta concertada con los centros privados. Nos referimos concretamente al Decreto 1/2018, de 9 de enero, de admisión y escolarización del alumnado (BOPV nº 9 de 12 de enero) y al Decreto 21/2009, de 3 de febrero, por el que se establecen los criterios de ordenación y planificación de la red no universitaria en el ámbito de la CAPV (BOPV nº 30 de 12 de febrero).





En el caso de la CAPV ocurre además que el compromiso de las autoridades educativas de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación ha llevado a estas autoridades a concertar la práctica totalidad de la oferta educativa que no es asumida directamente por los centros educativos públicos dependientes de la administración educativa. En este sentido, no hay prácticamente centros privados no concertados que oferten servicios educativos.

De este modo, cabe decir que en el ámbito de la CAPV tiene lugar una suerte de correspondencia perfecta entre la planificación programada por el Departamento de Educación y la gestión de las matrículas por parte de los centros educativos una vez celebrados los correspondientes procesos de admisión, máxime en el caso de los centros concertados en los que su planificación, a diferencia de los centros públicos dependientes de la Administración educativa, resulta menos flexible al depender de ella su posible financiación.

Por todo ello, en opinión de esta institución, es posible afirmar que el hecho de que se haya permitido la matriculación en el CPEIPS Jakintza ikastola de los menores que no obtuvieron plaza en este mismo centro educativo en el proceso de admisión del alumnado para el curso 2018-2019 constituye una autentica excepción a esta forma de proceder. Hay que decir, además, que esta decisión, esto es, el hecho de permitir la matriculación de estos alumnos, no ha sido una decisión que haya resultado indiferente puesto que ha influido decisivamente en la toma de nuevas decisiones de planificación.

Al hilo de esto último, es decir, de esta decisión excepcional de permitir la matriculación de estos alumnos en el CPEIPS en Jakintza ikastola al margen del procedimiento ordinario de admisión, esta institución se ve en la necesidad de realizar sendas consideraciones.

Por un lado, el Ararteko no entiende que la administración educativa se haya considerado obligada a autorizar unas matriculaciones a las que ella misma ha entendido que no podía oponerse puesto que el centro educativo contaba ya con la autorización administrativa pertinente.

En lo que respecta a la matriculación en centros privados, el Decreto 1/2018, de 9 de enero, únicamente dispone que los centros privados no concertados y los centros extranjeros ubicados en la CAPV estarán obligados a facilitar al departamento competente en materia de educación, en la forma y plazos que éste determine, los datos relativos a las alumnas y alumnos matriculados en esos centros que sean necesarios para la correcta tramitación de los diferentes procedimientos académicos o administrativos relacionados con dicho alumnado



(disposición adicional tercera). En opinión del Ararteko, se trata de una mera comunicación, no hay necesidad de autorización.

Por ello, a juicio de esta institución, la decisión de la Dirección de Jakintza ikastola nos sitúa ante una realidad de facto, provocada por el propio centro, que ha llevado a formalizar unas matrículas que no se corresponden con la planificación programada por el Departamento de Educación. Ahora bien, se trata de una realidad que no tiene por qué contar con la participación de los responsables educativos (autorización previa), si bien obviamente habrá tenido una clara consecuencia en las posibilidades de financiación del centro que no habrá podido disponer de las ayudas económicas que implica el concierto y que a buen seguro no habrá podido asegurar a las familias afectadas la gratuidad de la enseñanza.

Por otro lado, como segunda consideración, debemos señalar también que el Ararteko podría entender que los responsables del Departamento de Educación considerasen que no se podían oponer a esta decisión (tal y como han venido haciendo en el curso de la tramitación del expediente) si las únicas consecuencias que se hubieran seguido de la misma hubieran sido las que se acaban de comentar. Sin embargo, como ya se ha apuntado con anterioridad, no estamos ante una decisión que haya resultado indiferente ya que ha sido utilizada para justificar la toma de decisiones posteriores.

1.3. Planificación y suscripción de nuevos conciertos para el curso 2019-2020

El Departamento de Educación, tras un rechazo parcial inicial, finalmente ha admitido la solicitud presentada por el CPEIPS Jakintza ikastola para que se procediera a la modificación de la planificación prevista y la suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares comprendidos entre el 2019-2020 y el 2021-2022.

1.3.1. Nivel de 4 años

La justificación que ha ofrecido la Dirección de Centros y Planificación para informar favorablemente esta solicitud ha sido que la ratio de alumnos matriculados en el centro en ese nivel cumple ampliamente con los criterios de planificación fijados en el Decreto 21/2009, de 3 de febrero. Ha considerado además que este aumento propiciará la existencia de plazas libres a disposición de la Comisión de Escolarización, la cual, según se ha informado a esta institución, sistemáticamente se ve obligada a escolarizar a todo el alumnado que acude fuera del proceso ordinario de admisión en el CEIP Urdaneta (Conforme a los datos aportados por el propio Departamento de Educación, a la hora de gestionar la





matricula viva en el curso 2018-2019, el CEIP Urdaneta ha recibido un total de 27 alumnos en modelo B y 7 alumnos en modelo D. Por su parte, el CPEIPS Jakintza ikastola ha escolarizado 14 alumnos en modelo D). Según el Departamento, con este cambio se pretenden seguir las líneas de acción recogidas en el II Plan de Atención Educativa al Alumnado Inmigrante.

Esta institución debe admitir que ambos argumentos son difíciles de rebatir si son considerados de manera aislada y no se sitúan en el contexto de lo ocurrido. Estos mismos argumentos podían haber sido utilizados para tomar una decisión similar el curso 2018-2019 y, sin embargo, no se hizo así ya que el Departamento de Educación entendió entonces que una decisión de esa naturaleza aumentaría el desequilibrio entre los dos centros existentes en Ordizia.

A juicio de esta institución, ello deja vislumbrar una cierta contradicción. Pero más aún, el hecho de que no se tomara ninguna decisión en el curso 2018-2019 y el que el presente curso se haya decidido ampliar en un aula la planificación del nivel de 4 años, a nuestro modo de ver, nos sitúa ante una decisión que se aleja de la posición preconizada por el Departamento para el curso anterior y parece haber sido, de alguna manera, forzada por la dirección del CPEIPS Jakintza Ikastola la cual ha conseguido para el curso 2018-2019 que sea reconocida su anterior petición para el curso 2018-2019, sin que la administración educativa haya analizado y valorado la posibilidad de adoptar otras medidas de planificación que acaso hubieran contribuido a frenar el desequilibrio existente.

Quizá, si, por ejemplo, en el curso 2018-2019 el Departamento hubiera tomado la decisión de reforzar la oferta del centro público de la localidad, ello hubiera podido propiciar cambios de elección de centro por parte de las familias que de otro modo se hubieran visto obligadas a acudir a otra localidad, circunstancia que finalmente se evitó en el curso 2018-2019 gracias a las matriculaciones realizadas en el centro concertado al margen del proceso ordinario de admisión.

De alguna manera, a nuestro modo de ver, el Departamento de Educación, pese a su inicial negativa a acceder a la solicitud del CPEIPS Jakintza ikastola debido al temor de incrementar el desequilibrio entre los dos centros docentes de la localidad, se ha apartado de su propio análisis pasando a considerar que la voluntad de las familias debe ser el factor determinante a la hora de realizar la planificación educativa tal y como repetidamente ha venido anticipando al señalar que *"si en ejercicios posteriores persistiera la demanda a favor de Jakintza ikastola habría que reconsiderar esta decisión aumentando el número de grupos"*.



1.3.2. Nivel de 3 años

Por añadidura, tras un primer rechazo inicial a la espera de conocer los datos relativos al proceso de admisión del alumnado para el curso 2019-2020, el Departamento ha reconsiderado también su decisión en relación con la solicitud de planificación de un nuevo grupo de 3 años formulada por la dirección del CPEIPS Jakintza ikastola y ello en base a un informe de la Dirección de Centros y Planificación que expone que:

“siguiendo los criterios fijados en el Decreto 21/2009, de 3 de febrero, el número de solicitudes de ambos centros del municipio, 61 en Jakintza ikastola más 65 en Fray A. Urdaneta, obliga a planificar 6 líneas en el municipio. Por tanto, propone tomar en cuenta la alegación de Jakintza ikastola y aumentar el número de grupos planificados en el nivel de 3 años para el curso que viene. De esta forma habría disponibilidad de plazas libres en ambos centros para la incorporación del alumnado fuera del periodo de matriculación por la Comisión de Escolarización”.

Asimismo, el Departamento ha justificado la anterior decisión señalando al efecto que:

“Cabe destacar que en cuanto a la planificación de plazas en función de los cambios demográficos, el Decreto 21/2009, de 3 de febrero,(...) en su artículo 5- Oferta de puestos escolares, no establece diferencias entre redes educativas, sino que establece que la oferta deber ‘suficiente y adecuada’ en cada circunscripción, garantizándose plaza en ‘centros sostenidos con fondos públicos’, y que ‘se procurará que la oferta de plazas escolares se ajuste a las necesidades armonizando los intereses de las familias con la utilización óptima de los recursos, mediante una planificación responsable...’. Dentro de esta planificación responsable de puestos escolares hay que considerar indudablemente la necesidad de la existencia de plazas libres en todos los centros para que como dice el siguiente punto del decreto ‘todos los centros sostenidos con fondos públicos sean corresponsables en la escolarización del alumnado que deba incorporarse al sistema educativo una vez comenzado el curso escolar’-

Asimismo, la Orden de 19 de diciembre de 2018, por la que se estima un recurso de alzada interpuesto contra una resolución de la comisión de escolarización, establece que el derecho a la elección de centro docente por parte de los padres sólo se puede ver limitado en el caso de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, máxime en el nivel de Educación Infantil donde la escolarización es voluntaria.”



Es el momento de hacer constar que el Ararteko, tras una primera valoración, consideró necesario profundizar en este concreto aspecto de la queja. Se solicitaron más datos como los relativos al alumnado escolarizado en el CEIP Urdaneta al inicio del curso escolar 2018-2019, la evolución de los datos de matrícula referidos a este centro educativo (incluyendo la gestión de la matrícula viva-escolarización tardía), la disponibilidad de plazas vacantes, etc.

Asimismo, esta institución hizo algunas puntualizaciones con respecto a varios de los argumentos empleados por el Departamento de Educación con el fin de justificar la procedencia de esta decisión de incrementar el número de grupos del nivel de 3 años en Jakintza ikastola. En este sentido esta institución consideró necesario advertir de que:

“Nos referimos, por ejemplo, al argumento relativo a la obligación de esa administración educativa de procurar que la oferta de plazas escolares se ajuste a las necesidades armonizando los intereses de las familias con la utilización óptima de los recursos mediante una planificación responsable. A nuestro modo de ver, se trata de un argumento que no deja de ser una cita aislada de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 21/2009, de 3 de febrero, pero que debe situarse en el contexto debido.

Es el caso también del argumento referido a que todos los centros sostenidos con fondos públicos deben ser corresponsables en la escolarización del alumnado que deba incorporarse al sistema educativo una vez comenzado el curso escolar. A juicio de esta institución, en este punto se evita mencionar y, sobre todo, valorar la incidencia que en el caso de Ordizia hayan podido tener medidas como la recogida en el Decreto 1/2018, de 9 de enero, sobre la admisión y escolarización del alumnado, que posibilita el incremento de plazas para la escolarización del alumnado fuera del proceso ordinario de admisión.

Por otra parte, nos preguntamos por la razón por la que esa administración educativa ha traído a colación la estimación puntual de un recurso contra una resolución de la Comisión de Valoración para defender que el derecho de elección de centro docente por parte de los padres solo puede verse limitado en el caso de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Y lo hacemos porque a esta institución le consta, por los expedientes de queja tramitados, que la práctica que en la actualidad se sigue por ese Departamento es otra distinta, precisamente para favorecer un mayor equilibrio entre centros en aquellas zonas en las que existe una excesiva concentración de alumnado inmigrante como es el caso de Ordizia.





Pero sobre todo, y ya para finalizar, debemos subrayar que esta institución ha echado de menos que esa administración no haya realizado ningún comentario o reflexión acerca de la realidad educativa que en estos momentos se vive en Ordizia y que es lo que en última instancia ha dado lugar a la queja que nos ocupa: la segregación que se está produciendo entre el alumnado en esta localidad.”

En lo que respecta a los datos, el Departamento de Educación ha venido a explicar que el CEIP Urdaneta, a comienzos del curso 2018-2019 contaba con un total de 3 aulas en el nivel de 3 años de educación infantil, una de modelo B (con 11 alumnos matriculados) y dos de modelo D (con 42 alumnos).

En lo tocante al presente curso 2019-2020, el Departamento ha indicado que, además de haber desaparecido la oferta de modelo B en el nivel inicial de 2 años, en el nivel de 3 años se ha producido un ligero aumento de matrícula hasta un total de 63 alumnos (53 en modelo D). También se ha incrementado la matrícula en el nivel de 4 años, pero dicho incremento se ha producido como consecuencia del proceso ordinario de admisión, no por la gestión de matrícula viva.

Ha querido precisar también que:

“Se da la circunstancia de que el centro ha estado ofertando Modelos B y D, a diferencia de Jakintza ikastola que solo oferta Modelo D. Desde el proceso de matriculación del presente curso 2019-2020 sólo ofertará Modelo D para ir equilibrando la planificación y disponibilidad de plazas libres en ambos centros, ya que el Modelo B de Urdaneta, menos demandado, siempre cuenta con muchas más plazas libres que el Modelo D.”

Y, ya por último, ha querido subrayar y poner de manifiesto que:

“Respecto a la etapa de Educación Primaria, a lo largo del curso 18/19 del CEIP Fray A. Urdaneta ha recibido 34 alumnos/as (27 para modelo B y 7 para modelo D), mientras que Jakintza Ikastola ha recibido 14, todas ellas en Modelo D, que es el único que oferta. Se constata, por tanto que el Modelo Lingüístico ofertado por cada centro es un factor determinante a la hora de hablar de la “segregación que se está produciendo entre el alumnado”, como menciona el Ararteko en su escrito (aunque no sea un término del agrado del que suscribe), y que debe tomarse en cuenta a la hora de analizar cualquier cambio en la planificación. De hecho, tal y como se ha apuntado más arriba, desde este curso 19/20 la oferta de ambos centros se realiza únicamente para el modelo D, con la intención de que el equilibrio en la disponibilidad de plazas sea el mayor posible.”





Más adelante volveremos sobre los modelos y la gestión de la matrícula viva pero por ahora nos centraremos en los datos.

El Departamento de Educación, al justificar los cambios de planificación acordados para el presente curso 2019/2020 en este nivel de 3 años, se ha referido a las solicitudes de admisión registradas en el conjunto de la localidad en el contexto del proceso ordinario de admisión del alumnado: *"solicitudes de ambos centros del municipio"* (61 en CPEIPS Jakintza ikastola y 65 en CEIP Urdaneta). Ha explicado que, dicha realidad, le obliga a planificar, teniendo en cuenta los criterios fijados en el Decreto 21/2009, de 3 de febrero, un total de 6 líneas en el municipio.

De esta manera, ha hecho una presentación de aparente equilibrio entre ambos centros que, sin embargo, no es tal. Con esta planificación de 6 líneas en realidad lo que se hace es mantener el número de aulas del que ya disponía en CEIP Urdaneta (modificando, eso sí, los modelos lingüísticos ofertados, haciendo desaparecer la anterior oferta de modelo B) y ampliar en una unidad el número de aulas planificadas en el CPEIPS Jakintza ikastola que pasa de 2 a 3 unidades.

En la práctica, los datos facilitados por el propio Departamento confirman que el número de alumnos matriculados en el CEIP Urdaneta no ha experimentado cambios reseñables en los niveles iniciales. De hecho, en el nivel de 3 años están matriculados un total de 53 alumnos en modelo D, sólo 4 más que los matriculados en el nivel de 2 años el pasado curso 2018-2019.

Por el contrario, en el CPEIPS Jakintza ikastola, el incremento de un aula en el nivel de 3 años ha permitido atender todas las solicitudes de admisión registradas en el proceso de admisión. Así, además de asegurar la continuidad del alumnado de dos años matriculado con anterioridad en el centro, la ampliación de esta unidad ha hecho que el CPEIPS Jakintza ikastola haya asumido a todo el alumnado proveniente de la guardería municipal. De este modo, se ha repetido la situación que ya se produjo el curso anterior cuando la dirección del CPEIPS Jakintza ikastola matriculó en el centro al alumnado que no había conseguido plaza.

En definitiva, el CPEIPS Jakintza ikastola se consolida como el centro de referencia para el alumnado autóctono de la localidad (anteriormente escolarizado en la guardería municipal) mientras que en el CEIP Urdaneta se reafirma la concentración del alumnado de origen extranjero. En cambio, si la decisión del Departamento de Educación hubiera sido otra distinta (ampliar el número de unidades en el CEIP Urdaneta) quizá ello hubiera propiciado una mayor concentración de población local en este último centro.





Por otra parte, en lo que respecta a los modelos y la gestión de la matrícula viva es necesario destacar que el cambio de modelo afecta únicamente al nivel de 2 años, esto es, el cambio de modelo acordado únicamente afecta a este nivel inicial. A partir del nivel de 3 años (incluido éste), el CEIP Urdaneta continua ofertando ambos modelos B y D. Por tanto, de momento, este cambio de modelos poco o nada puede influir sobre las consecuencias que se han seguido a raíz del modo en el que se ha venido gestionando la matrícula viva, máxime si en adelante, como ha venido ocurriendo hasta ahora, se sigue derivando a las familias al modelo B de Urdaneta.

2. En torno a la petición de acceso a determinados documentos y al escrito presentado en junio de 2019 para solicitar que se revisasen las ampliaciones aprobadas

Los promotores de la queja han manifestado su interés en tener acceso al conjunto de la documentación administrativa que se haya generado en relación con las decisiones analizadas, pero particularmente a los siguientes documentos:

- La resolución que se haya podido dictar en contestación al recurso formulado por la Dirección de Jakintza ikastola contra la Orden de 12 de marzo de 2018, de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la planificación y suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares comprendidos entre el 2018-2019 y 2021-2022.
- La autorización dada por la Delegación Territorial de Gipuzkoa, con fecha de 10 de mayo de 2018, para que la Dirección de Jakintza ikastola procediera a la matriculación del alumnado en lista de espera.
- Los informes que los responsables territoriales de planificación de Gipuzkoa hayan podido emitir con respecto a los cambios de planificación solicitados por la Dirección de Jakintza ikastola para los cursos 2018-2019 y 2019-2020.
- Los informes que la Dirección de Centros y Planificación haya podido emitir a este mismo respecto.

El director de Centros y Planificación rechazó inicialmente esta pretensión al considerar que la solicitud de los promotores de la queja debía enmarcarse en el ámbito de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y negarles al tiempo su condición de interesados.

Esta pretensión de los interesados ha sido otro de los aspectos en los que esta institución ha considerado necesario profundizar en el curso de su intervención.



Así, esta institución, como primera valoración, trasladó a los responsables del Departamento de Educación la advertencia de que, al formular su solicitud de acceso, los promotores de la queja no sólo habían utilizado como base o fundamento de su petición la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino que al mismo tiempo habían hecho referencia expresa a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la cual reconoce a todas las personas el acceso a la información pública sin necesidad de tener que reunir la especial condición de interesado.

En la respuesta remitida a esta institución, el director de Centros y Planificación, tras una serie de referencias a comentarios incorporados en la exposición de motivos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ha traído a colación algunas de las limitaciones expresamente recogidas en esta ley, en particular la ponderación prevista para la mayor garantía de los datos que se refieran a menores de edad, y ha recurrido a una cita genérica de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para concluir que:

“Analizada la solicitud, el carácter de la información solicitada, no puede presuponerse que tenga vocación de publicación y carácter público, y corresponde a la Administración la salvaguarda de los datos contenidos en el expediente administrativo.

Por ello, cabe reiterar el análisis y encuadramiento normativo de la solicitud y cuando se trata del acceso a la información con relación a un expediente administrativo este supuesto ya ha sido desarrollado por otras disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico como son la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y más concretamente en lo relativos al artículo 4 donde se acotan los interesados en un procedimiento administrativo y sobre todo artículo 53, relativos a los derechos de los mismos, supuesto ya analizado en la repuesta trasladada en el informe emitido por la presente Dirección el pasado 28 de junio” (sic)

Como se ha podido comprobar, el Director de Centros y Planificación insiste en reconducir la solicitud de los promotores de la queja al ámbito de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y continúa negando a éstos la condición de interesados.

En relación con esto último, esto es, con la condición o no de interesados de los promotores de la queja en los procedimientos administrativos que han sido tramitados a efectos de adoptar las decisiones de planificación que finalmente han



sido motivo de queja, esta institución debe manifestar que, en su opinión, se trata de una cuestión que desde luego no es pacífica y puede ser motivo de discusión.

Sin embargo lo que ocurre es que en estos momentos se trata de una discusión que resulta innecesaria, dado que lo que también legitima a los promotores de la queja, tal y como se advirtió en su momento a los responsables del Departamento de Educación, es el derecho que les reconoce el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con la LTAIBG.

Esta última Ley (LTAIBG) establece en su artículo 13 lo que ha de entenderse por información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del título referido a la transparencia de la actividad pública y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Poca duda se puede suscitar, en consecuencia, acerca de si la documentación solicitada por los promotores de la queja es o no información pública.

Es verdad, no obstante, que la LTAIBG establece una serie de límites a este derecho de acceso, como son los relacionados con la protección de datos personales, los cuales deben ser objeto de especial ponderación en el caso de los menores de edad (artículo 15.3 d).

Ahora bien, la propia LTAIBG, reconoce que limitaciones como las anteriores no serán aplicables si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

Pues bien, a este respecto, este Ararteko debe concluir que, aun cuando desconoce el contenido de los documentos cuyo acceso pretenden los interesados, no parece que esta labor de disociación, de ser necesaria, pueda implicar mayores inconvenientes a la hora de poner los documentos solicitados ente las manos de los reclamantes, lo que a la postre, permitiría poner fin a las trabas hasta ahora planteadas por la Administración educativa.

En cuanto a la necesidad de dar respuesta al escrito presentado por la directora y por la presidenta de la AMPA del CEIP Urdaneta con fecha de 10 de junio de 2019, en el que se solicitaba la revisión de las ampliaciones aprobadas, el Ararteko considera suficiente formular el correspondiente recordatorio legal de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos.





3. En torno a las medidas correctoras para tratar de reconducir la situación de desequilibrio existente

En el informe suscrito por el Órgano Máximo de Representación del CEIP Urdaneta, en el cual, como ya se ha señalado, se solicita al Ararteko que proponga medidas correctoras en relación con el desequilibrio existente entre los centros educativos de la localidad de Ordizia, se hace referencia expresa a una de las recomendaciones que esta institución ha venido formulando de manera reiterada en relación con la segregación escolar.

Se trata precisamente de la recomendación relativa a la necesidad de adoptar medidas que eviten la consolidación de guetos escolares y favorezcan la inclusión. Esta recomendación fue incluida por primera vez en 2001 en el informe sobre *La respuesta a las necesidades educativas especiales en la CAPV*, y unos años más tarde, en 2007, en el informe sobre *Infancias Vulnerables*.

Es importante subrayar, como el Ararteko tuvo oportunidad de hacerlo con ocasión de la intervención desarrollada en relación con una queja similar referida a la localidad de Lasarte-Oria en la que también se producía un claro desequilibrio en la escolarización del alumnado inmigrante¹, que se trata de una recomendación que va en la misma línea que las que han venido siendo planteadas por parte de algunos organismos internacionales como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) y la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA), la cuales, como también señalamos entonces, han tenido una incidencia directa en distintas iniciativas que han venido siendo adoptadas tanto a nivel estatal como a nivel de nuestra Comunidad.

En el caso de la CAPV, la última iniciativa que merece ser destacada a este respecto es el informe diagnóstico al que se ya se ha hecho alusión en el primero de los antecedentes. Nos referimos al informe titulado "*La escolarización del alumnado de origen extranjero en el sistema escolar de la CAPV. Diagnóstico y nuevas medidas de intervención*".

Se trata de un documento que, en opinión del Ararteko, tiene la virtualidad de tomar en consideración los planes y programas previamente aprobados para, una vez realizado un diagnóstico de la actual situación, concretar los restos pendientes

¹ [Resolución 2016NI-811-14 del Ararteko, de 25 de febrero de 2016](#), por la que se concluye la actuación iniciada con motivo de la queja relativa a la necesidad de un reparto más equilibrado del alumnado inmigrante entre los centros educativos de Lasarte-Oria.

y proponer o avanzar nuevas propuestas de intervención, todo ello con la finalidad última de lograr la consecución de tales logros y de asegurar, en definitiva, una mejora continua del sistema educativo de la CAPV.

Hay que decir que todos los retos destacados en este informe-diagnóstico son igualmente importantes, pero, a juicio de esta institución, uno de ellos es el que merece más atención a efectos de la queja que nos ocupa, concretamente el que hace referencia al objetivo de promover el equilibrio en la composición social de los centros y una mayor cohesión del sistema escolar (R2). A este respecto, en el informe se ha querido destacar que:

“En un contexto en el que la correspondencia entre las preferencias de elección escolar de las familias y la asignación de plaza es especialmente elevada, las políticas e instrumentos de planificación educativa deben ser reforzados mediante otro tipo de medidas para evitar los desequilibrios que se generan en ciertas zonas escolares.

Además la eficacia de los instrumentos de planificación y control es también variable en función del contexto local, dependiendo de factores como la estructura social del territorio, la distribución residencial, la ubicación de los centros escolares, o la pautas de movilidad de la población. Todo esto exige adecuar las políticas de planificación y acceso a los distintos contextos locales y abordar el reto desde la colaboración con las entidades locales.”

Como medidas o actuaciones concretas que pueden favorecer la consecución de este reto, en el informe se hace mención a algunas de las iniciativas planteadas en el II Plan de Atención al Alumnado Inmigrante, como las que esta institución tuvo oportunidad de conocer en el caso de Lasarte-Oria (fusión de centros de ESO y/o Bachillerato) y se plantean otras nuevas, de las cuales, en relación con el caso que nos ocupa interesa destacar las indicadas en segundo, tercer y quinto lugar, a saber:

- Impulsar el seguimiento y la evaluación de las medidas tendentes a una distribución más equitativa de la diversidad en nuestra red de centros
- Analizar el equilibrio en la planificación de las plazas escolares y, en su caso, dotar de las instrucciones necesarias a las Comisiones de Escolarización atendiendo a la distribución equilibrada del alumnado extranjero.
- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Escolares municipales, actuando en colaboración con otras administraciones y buscando la interacción en las políticas educativas para favorecer una mayor cohesión y equilibrio en el mapa escolar.

Llegados a este punto, quizá sea el momento de llamar la atención sobre el hecho de que, en el caso que nos ocupa, nos enfrentamos a unas decisiones de planificación que, además de ser aparentemente firmes (decimos esto porque el Departamento de Educación tiene pendiente dar respuesta al escrito presentado con fecha de 10 de junio de 2019), en cualquier caso se han visto materializadas en la práctica al inicio del presente curso 2019-2020. Las familias de la localidad cuya elección ha sido la de que sus hijos e hijas sean escolarizados en el CPEIPS Jakintza ikastola, tanto el pasado curso 2018-2019, como el presente curso 2019-2020, han visto satisfecha su pretensión, gracias a la apertura de una tercera línea que cuenta con la correspondiente financiación a través de la suscripción de un nuevo concierto.

Por tanto, nos enfrentamos a unas decisiones que hacen que todas las medidas o actuaciones que en el futuro se puedan considerar deban partir de la planificación ya aprobada para el presente curso 2019-2020.

Entrando a considerar cuáles pueden ser estas medidas o actuaciones, líneas atrás ya se ha hecho referencia expresa a las propuestas de actuación que han sido recogidas en el informe *"La escolarización del alumnado de origen extranjero en el sistema escolar de la CAPV. Diagnóstico y nuevas medidas de intervención"*.

Por ello, si el compromiso con este informe es firme, a juicio de esta institución, el Departamento de Educación, tras analizar la situación propiciada por el presente curso, debería evaluar y considerar las posibles medidas de planificación que puedan contribuir a una distribución más equilibrada del alumnado entre los centros educativos de Ordizia, teniendo en cuenta las singularidades que caracterizan esta localidad. En efecto, en Ordizia la oferta educativa en las primeras etapas educativas no sólo la realizan los centros educativos a los que se viene haciendo constante alusión (CEIP Urdaneta y CPEIPS Jakintza ikastola) sino también la guardería o escuela municipal. Sin duda se trata de un hecho que merece ser destacado puesto que lo habitual en la generalidad de la CAPV es que la intervención municipal solo se lleve a cabo en el nivel de 0 a 2 años a través del Consorcio Haurreskolak. Asimismo, debería tomar en consideración las previsiones existentes que apuntan a un claro retroceso de la demanda de escolarización debido a la caída de la natalidad registrada los últimos años.

Obviamente, al realizar este análisis y considerar las posibles medidas de planificación, el Departamento de Educación debería tener en cuenta la voluntad de las familias. En este sentido, como han señalado los propios responsables de educación, al explicar y justificar las decisiones adoptadas de cara al presente curso escolar 2019-2020, el Decreto 21/2009, de 3 de febrero, establece claramente que se ha de procurar armonizar la oferta de plazas escolares con los intereses de las familias.

Ahora bien, esta previsión no puede interpretarse en el sentido de entender que la planificación educativa únicamente deba atender a la voluntad expresada por las familias. Como ya se ha indicado con anterioridad, el derecho a libre elección de centro no es un derecho de prestación que obligue a la administración educativa a dar satisfacción a la elección efectuada por las familias sino una suerte de principio configurador de la planificación o programación educativa, la cual, a su vez, debe tener presente la consecución de otros objetivos como el de promover un mayor equilibrio en la composición social de los centros educativos gracias, entre otras medidas, a una escolarización inclusiva y equilibrada del alumnado inmigrante.

Por otra parte, el Departamento de Educación debería facilitar las instrucciones necesarias a las Comisiones de Escolarización sobre todo para hacer una gestión adecuada del 10% de las plazas escolares por grupo por encima de la ratio establecida en centros sostenidos con fondos públicos como es el caso del CEIP Urdaneta y el CPEIPS Jakintza ikastola.

A este respecto, en el curso de la tramitación de la queja, el propio Departamento ha reconocido que el modo en el que ha venido gestionando la matrícula viva ha sido un elemento que ha propiciado una mayor segregación. Como hemos apuntado, el simple cambio de modelo lingüístico en el nivel de 2 años en el CEIP Urdaneta no será suficiente si en adelante se sigue derivando a las familias al modelo B de Urdaneta. Son precisas por tanto unas instrucciones que traten de evitar en lo posible que puedan seguir tomándose decisiones en igual sentido por parte de la Comisión de Escolarización.

Y ya por último, a juicio de esta institución, el Departamento de Educación debería impulsar el funcionamiento del Consejo Escolar municipal como foro de encuentro y debate de todas las administraciones y agentes implicados e interesados en la planificación educativa en Ordizia. Como se dice en el II Plan de Atención al alumnado inmigrante, estos consejos deben ser fortalecidos como *organismos de encuentro, debate y diagnóstico de necesidades y de seguimiento de medidas administrativas*.

4. Conclusiones

Recapitulando lo hasta ahora expuesto, a juicio de esta institución, cabe concluir cuanto sigue:

Cuando en el proceso ordinario de admisión del alumnado para el curso de 2018-2019, las solicitudes de admisión realizadas por las familias pusieron de manifiesto la insuficiencia de las plazas programadas en el nivel de 3 años en Ordizia, el



Departamento de Educación no accedió a ninguna de las peticiones de ampliación de unidades realizadas tanto por las direcciones como por las AMPAs de CEIP Urdaneta y del CPEIPS Jakintza ikastola, dejando que fuera la resolución del propio proceso de admisión la que recondujera la situación generada, a través de la adjudicación de segundas y terceras opciones, todo ello con el fin de no agravar el desequilibrio existente entre ambos centros.

No obstante, la dirección del CPEIPS Jakintza ikastola evitó que la adjudicación de segundas y terceras opciones se materializase en la práctica, al formalizar, previa solicitud de autorización al Departamento de Educación, la matrícula del alumnado que no había obtenido plaza, esgrimiendo su condición de centro autorizado.

Esta decisión de matricular en el centro al alumnado que no había visto satisfecha su primera opción de ser escolarizado en el CPEIPS Jakintza ikastola en el proceso ordinario de admisión, cuya autorización el Departamento siempre ha presentado como algo a lo que no se podía oponer -sin perjuicio de las consecuencias que ello podría implicar como la falta de concertación-, no ha sido una decisión que haya resultado indiferente puesto que ha servido de base a una nueva planificación y concertación que ha conllevado la ampliación de unidades que han sido aprobadas para el curso 2019-2020.

Esta última decisión de ampliar las unidades planificadas en el CPEIPS Jakintza ikastola, que se ha justificado amparándose en la voluntad de las familias, no hace sino agravar el desequilibrio existente entre ambos centros.

La voluntad de las familias no puede ser el único criterio a considerar a la hora de establecer la programación educativa. El Departamento de Educación debe modular la repercusión que este criterio puede tener como principio configurador de la planificación cuando la sola voluntad de las familias pueda llevar a desequilibrios en la escolarización del alumnado que comprometan el objetivo establecido de promover el equilibrio en la composición de los centros y una mayor cohesión del sistema escolar.

Por ello, el Departamento de Educación debería reconsiderar en un futuro la situación de desequilibrio existente en Ordizia, analizando la situación propiciada el presente curso y evaluando las posibles medidas de planificación que puedan contribuir a una distribución más equilibrada del alumnado entre los centros educativos, teniendo en cuenta las singularidades que caracterizan esta localidad.

Asimismo, debería facilitar las instrucciones necesarias a las Comisiones de Escolarización para una adecuada gestión del alumnado que se haya de escolarizar al margen del proceso ordinario de admisión (matrícula viva) y debería impulsar el funcionamiento del Consejo Escolar municipal.





En todo caso, el Departamento debe adoptar una resolución expresa dando respuesta al escrito presentado por la directora y la presidenta de la AMPA del CEIP Urdaneta en junio de 2019 y debe facilitar a los interesados el acceso a la documentación requerida.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, el Ararteko formula al Departamento de Educación del Gobierno Vasco la siguiente:

RECOMENDACIÓN

Que evalúe el impacto que puedan tener las decisiones de planificación que ya han sido adoptadas para el curso 2019-2020 en el caso de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de educación infantil y de primaria de Ordizia y adopte las medidas correctoras que puedan contribuir a favorecer un mayor equilibrio en la distribución del alumnado escolarizado entre dichos centros.

